



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA
Jaén, 20 de mayo del 2026

REG. MAD N°
1282970

-01-

VISTO:

Contrato N° 022-2021-UNJ-Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, de fecha 27 de setiembre de 2021; CARTA N° 066-2024-CUE/RC, de fecha 04 de octubre del 2024; CARTA N° 080-2024-CUE/RC, de fecha 31 de octubre del 2024, ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO, de fecha 07 de noviembre de 2024; EXP. N° 179-2024 ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON ACUERDO TOTAL /ACTA Nro 179-2024-CCEPC, de fecha 09 de enero de 2025; CARTA N° 088-2024-CUE/RC, de fecha 06 de marzo de 2025; CARTA N° 088-2025-CUE/RC, de fecha 08 de mayo de 2025; CARTA N° 095-2025-CUE/RC, de fecha 17 de junio de 2025; CARTA N°096-2025-CUE/RC, fecha 14 de noviembre del 2025; CARTA N° 04-2026-CUE/RC, de fecha 19 de marzo de 2026; INFORME N° 173-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 08 de abril de 2026; INFORME LEGAL N° 205-2026-UNJ/P/OAJ., de fecha 13 de abril de 2026; INFORME N°319-2026-UNJ/OPP., de fecha 20 de abril de 2026; RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°130-2026-P-CO-UNJ; INFORME N° 275-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 18 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional de Jaén, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades conferidas en la constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-P-CO-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025; se delega al Director General de Administración UNJ, las facultades y atribuciones en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Modificatorias, detallando las siguientes facultades (...) *Autorizar mediante acto administrativo, la aprobación de liquidación de contrato de obra;*

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la liquidación del Contrato de Obra, señala:

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra*





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

REG. MAD N°
1282970

-02-

o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, el artículo 165°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 165.1 establece:

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

REG. MAD N°
1282970

-03-

207.3. *Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.*

207.4. *En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.*

207.5. *En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.*

207.6. *En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados.*

207.7. *Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.*

207.8. *En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.*

Que, mediante Contrato N° 022-2021-UNJ-Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, de fecha 27 de setiembre de 2021, celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Universidad Ejecución, este último se comprometió a ejecutar la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Cajamarca", estableciéndose en su cláusula vigésima segunda, que en todo lo no previsto en dicho contrato, se aplicaría la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y Directivas y demás normativa especial que se menciona;

Que, con CARTA N° 066-2024-CUE/RC, de fecha 04 de octubre del 2024, entregado notarialmente por la Notaria Bustamante el Representante Legal del Consorcio Universidad Ejecución emite a la Entidad requiriendo el cumplimiento de obligaciones esenciales bajo apercibimiento de resolución contractual por incumplimiento injustificada de obligaciones esenciales por parte de la Entidad. La contratista indica un plazo de 15 días calendarios para el cumplimiento de los 06 hechos que acredita el incumplimiento de obligaciones legales reglamentarias y contractuales por parte de la Entidad;

Que, mediante CARTA N° 080-2024-CUE/RC, de fecha 31 de octubre del 2024, entregado notarialmente el representante legal del Consorcio Universidad Ejecución emite a la Entidad notificando la resolución del Contrato N° 022-2021-UNJ-LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-UNJ-CS-1 por incumplimiento injustificado de obligaciones esenciales. Lo cual indica el incumplimiento de los 06 hechos mencionados, por lo que afirma que el contrato queda resultado de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y el numeral 165.2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante ACTA DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO EN EL LUGAR DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, UBICADO EN LA CARRETERA JAÉN – SAN IGNACIO KILOMETRO 24, SECTOR YANUYACU, DEL DISTRITO DE JAÉN, CAJAMARCA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 207° DEL REGLAMENTO E LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ACH-N°09-2024/N-MRC, de fecha 07 de noviembre del 2024 se





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

-04-

REG. MAD N°
1282970

hacen presente para su constatación representantes de la Entidad y del consorcio Universidad Ejecución;

Que, con EXP. N° 179-2024 ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON ACUERDO TOTAL /ACTA Nro 179-2024-CCEPC, de fecha 09 de enero de 2025, con el centro de conciliación "PODER CIUDADANO" y el solicitante la Universidad Nacional de Jaén acuerdan con el Representante Legal del Consorcio Universidad Ejecución en la Segunda audiencia en su primer acuerdo, que la resolución de Contrato de Obra N° 022-2021-UNJ realizada por el Consorcio Universidad Ejecución, queda firme a partir de la suscripción del presente acuerdo para todo efecto legal. Luego se tiene otros puntos relacionados durante la etapa de liquidación de obra resuelta;

Que, mediante CARTA N° 088-2024-CUE/RC, de fecha 06 de marzo de 2025, el representante común del Consorcio Universidad Ejecución presenta a la Entidad la Liquidación de obra Técnica Financiera, con registro N° 859772 de 7142 folios (20 archivadores tipo palanca);

Que, mediante CARTA N° 088-2025-CUE/RC, de fecha 08 de mayo de 2025, notarialmente el Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución comunica a la entidad el consentimiento de la Liquidación de Obra Técnica Financiera – Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1, en cumplimiento al numeral 209.4 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante CARTA N° 095-2025-CUE/RC, de fecha 17 de junio de 2025, el representante Común del Consorcio Universidad Ejecución solicita a la Entidad el pago por saldo a favor del contratista – Liquidación de Obra, por el monto de 2'863,139.63 (Dos millones ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve con 63/100 soles), adjuntado la Factura N° E001-35;

Que mediante CARTA N°096-2025-CUE/RC, fecha 14 de noviembre del 2025, el Consorcio Universidad ejecución solicita reiteración de pago a favor del contratista por consentimiento de liquidación de obra técnico financiero – Licitación Pública N°004-2021-UNJ/CS-1 en cumplimiento al numeral 209.4 del artículo 209 del RLCE;

Que, mediante CARTA N° 04-2026-CUE/RC, de fecha 19 de marzo de 2026, el Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución, se dirige a la Universidad Nacional de Jaén, para reiterar la solicitud de pago por consentimiento de liquidación de obra técnico financiero – Licitación Pública N°004-2021, en cumplimiento al numeral 209 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, detallando que el saldo a favor del contratista asciende a S/ 2, 863, 139.63 (Dos millones ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y nueve con 63/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 173-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 08 de abril de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para hacer llegar análisis técnico de la liquidación consentida del contrato de la obra: Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Cajamarca, donde concluye lo siguiente:

QUE, AL NO HABERSE EMITIDO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO POR PARTE DE LA ENTIDAD RESPECTO DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DEL CONTRATO N° 022-2021-UNJ – LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-UNJ/CS-1, dentro del plazo de (60) días previstos en el artículo 209 inciso 209.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta ha quedado consentida, de conformidad al artículo 209.4 de dicho Reglamento, generándose la obligación de pago del saldo liquidado, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del indicado contrato.





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

-05-

REG. MAD N°
1282970

Que, no obstante a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente conclusión, de advertir el área técnica y legal de la Entidad algún cuestionamiento de la Liquidación Técnico Financiera en mención, según lo dispuesto por el artículo 209 del numeral 209.78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, podría someterse la controversia a los mecanismos de solución de controversias estipulados como la conciliación y/o arbitraje, por cuanto, la presunción de validez que genera el consentimiento de la liquidación es relativa esto es, admite prueba en contrario.

Que, se contrato a un especialista en liquidaciones teniendo un monto recalculado al ser encargado de la evaluación de la liquidación de obra, ascendiendo el costo de la obra de S/ 7'822,278.33; asimismo el monto pagado por la entidad corresponde a S/6,662,861.31; por lo que existe un saldo a favor del contratista solo de S/ 1'282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), y no de lo presentado por el contratista inicialmente.

Por consiguiente, se establece que de acuerdo a la evaluación realizada de los documentos técnicos adjuntos esta jefatura da conformidad al monto consignado como saldo a favor de S/ 1'282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), para la Liquidación de Obra consentida de la empresa contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 205-2026-UNJ/P/OAJ., de fecha 13 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, se dirige a la Dirección General de Administración UNJ, para emitir opinión legal respecto a la liquidación consentida del contrato de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca" – CUI N° 247538, donde concluye:

En mérito a lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica emite OPINIÓN LEGAL FAVORABLE para emitir el acto resolutivo formal de APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA y se reconozca la suma de S/ 1'282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), y autorice el proceso de pago, con sustento en el artículo 209.4 del RLCE, respecto a la resolución del Contrato de Obra N° 022-2021, entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio Universidad Ejecución.

El Acta de Conciliación Extrajudicial N° 179-2024-CCEPC de fecha 09 de enero de 2025 tiene calidad de título ejecutivo y sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento. La firmeza de la resolución contractual quedó establecida desde dicha fecha.

Que, mediante INFORME N°319-2026-UNJ/OPP., de fecha 20 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite evaluación de disponibilidad presupuestal para atención de liquidación consentida del Contrato de Obra del Proyecto con CUI N° 2475387, donde concluye y recomienda:

Existe una obligación de pago reconocida por la Oficina de Asesoría Jurídica y la UEI a favor del Consorcio Universidad Ejecución por un monto de S/ 1, 282,614.02 derivada de una liquidación de contrato consentida.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°130-2026-P-CO-UNJ, se resuelve Autorizar la incorporación de mayores ingresos Públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 546 Universidad Nacional de Jaén para el año fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 1'282,615.00, (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos quince con 00/100 soles), con cargo a los saldos de balance de la Fuente de Financiamiento 05 Recursos Determinados, en marco a lo establecido en





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

-06-

REG. MAD N°
1282970

el literal a) del numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley N° 32513, con la finalidad de atender la inversión con CUI N°2475387, incorporada como inversión no prevista, para garantizar la ejecución y culminación del proyecto de inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE FINANCIAMIENTO: 05 RECURSOS DETERMINADOS		
RUBRO: 18. CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES		
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	S/ 1,282,615.00
19.1	SALDOS DE BALANCE	S/ 1,282,615.00
19.1.1	SALDOS DE BALANCE	S/ 1,282,615.00
19.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	S/ 1,282,615.00
TOTAL INGRESOS:		S/ 1,282,615.00

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO NACIONAL	
PLIEGO	: 0546 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	
UNIDAD EJECUTORA	: 1364 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 0066 FORMACION UNIVERSITARIA DE PREGRADO	
PRODUCTO/ PROYECTO	: 2475387 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	
ACTIVIDAD/AL/OBRA	: 4000040 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION UNIVERSITARIA	
FINALIDAD	: 0300398 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRACTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN DEL DISTRITO DE JAEN, JAEN, CAJAMARCA	
FUENTE FINANCIAMIENTO	: 05 RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO	: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
CADENA DE GASTOS		
CATEGORÍA DE GASTOS	: 6 GASTOS DE CAPITAL	
TIPO DE TRANSACCIÓN	: 2 GASTOS PRESUPUESTALES	
GENÉRICA DE GASTO	: 2 6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	S/ 1,282,615.00
TOTAL EGRESOS:		S/ 1,282,615.00



Que, mediante INFORME N° 275-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 18 de mayo de 2026, la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, concluye:

3.1. De los actuados administrativos detallados en el presente informe, se advierte que la Liquidación Técnico Financiera del Contrato de Obra N.° 022-2021-UNJ – Licitación Pública N.° 004-2021-UNJ/CS-1 ha quedado consentida, al no haberse emitido pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo previsto en el numeral 209.2 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose el supuesto establecido en el numeral 209.4 de la citada norma.

3.2. Como consecuencia de la liquidación consentida, se ha determinado un saldo a favor del contratista Consorcio Universidad Ejecución ascendente a S/ 1,282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), resultado del recalcule técnico efectuado por la Entidad, el cual difiere del monto inicialmente solicitado por el contratista.

3.3. La Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la aprobación de la liquidación del contrato de obra y el reconocimiento del saldo a favor del contratista, disponiendo la emisión del acto resolutorio correspondiente y la autorización del pago, en el marco de lo establecido en el numeral 209.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

REG. MAD N°
1282970

-07-

3.4. Se ha verificado la existencia de un marco técnico y presupuestal progresivo que sustenta la atención de la obligación de pago, habiéndose realizado las gestiones de incorporación de la inversión no prevista (INOP), su inclusión en el PMI del Sector Educación y la verificación de disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2026.

3.5. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha determinado la existencia de disponibilidad presupuestal con cargo a saldos de balance de la Fuente de Financiamiento 05: Recursos Determinados, por lo que resulta viable el financiamiento del monto de S/ 1,282,614.02 para la atención de la obligación derivada de la liquidación consentida.

3.6. El Ministerio de Educación, a través de la OPMI del Sector Educación, ha confirmado la incorporación de la inversión en el PMI 2026-2028, habiéndose cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente para inversiones no previstas.

3.7. En virtud de lo expuesto, se concluye que se encuentran cumplidas las condiciones técnicas, legales y presupuestales necesarias para proceder con la emisión del acto resolutorio de aprobación de la liquidación del contrato de obra y el reconocimiento del saldo a favor del contratista, así como la autorización del pago correspondiente.

Por las consideraciones antes expuestas y en concordancia a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ y en mérito a las facultades delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2025-P-CO-UNJ, de fecha 20 de enero de 2025;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA N° 022-2021-UNJ – Licitación Pública N° 004-2021-UNJ/CS-1 “Mejoramiento de los Servicios de Enseñanza Práctica Especializada en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca” – CUI N.º 2475387, con un saldo a favor del contratista Consorcio Universidad Ejecución ascendente a S/ 1,282,614.02 (Un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos catorce con 02/100 soles), de conformidad al INFORME N° 275-2026-UNJ-P/DGA/UEI/RASF, de fecha 18 de mayo del 2026, emitido por la Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, INFORME N° 319-2026-UNJ/OPP, de fecha 20 de abril del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ e INFORME LEGAL N° 205-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 13 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad UNJ, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, el cual asciende al 10% del monto contratado, a favor del Consorcio Universidad Ejecución, por el monto de S/ 728, 476.42 (Setecientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y seis con 42/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista; así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°071-2026-UNJ-P/DGA

Jaén, 20 de mayo del 2026

-08-

REG. MAD N°
1282970

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información UNJ, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Unidad Ejecutora de Inversiones
Consortio Universidad Ejecución
DTI
Archivo
2026


UNJ UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Paulita Nancy Díaz Rivera
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN